

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 17 DE MAYO DE 1971

} N° 16.854

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nos. 125 de 6 y 129 de 13 de mayo de 1971, por los cuales se eliminan y se crean unos cargos.
Decreto de Gabinete No. 130 de 13 de mayo de 1971, por el cual se declara a Victoriano Lorenzo Muñiz de la causa Emancipadora del Pueblo Panameño.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 79 de 8 de abril de 1971, por la cual se lamenta un fallecimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 15 de 29 de enero de 1971, por el cual se fija la cantidad de un impuesto.
Contrato No. 8 de 27 de febrero de 1971, celebrado entre la Nación y Juan Ricardo Alza Lema.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 511 de 12 de abril de 1971, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 14 de 14 de mayo de 1971, celebrado entre la Nación y Edward L. O'Connor, en representación de Agencias de Viajes Person.

Vida Oficial en Provincias.

Aviación y Edición.

DECRETOS DE GABINETE

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 125 (DE 6 DE MAYO DE 1971)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1o. Elimínense los siguientes cargos:

DIRECCION GENERAL DE QUEJAS

03.1.01.01.00.001

	Unidad	Sueldo	8 meses
Director	1	850	6,800
Secretaría Ejecutiva (B./200 c/u)	2	400	3,200
Conductor de Vehículo	1	150	1,200

DIRECCION SUPERIOR

03.1.01.01.00.001

(Despacho del Presidente)

Secretaría Ejecutiva I	1	275	2,200
------------------------	---	-----	-------

Partida 03.1.01.02.00.001

(Despacho del Ministro)

Secretaría Desp. Presidencial I	1	350	2,800
---------------------------------	---	-----	-------

INFORMACION Y RELACIONES PUBLICAS

03.1.01.02.00.001

Jefe de Información y Divulgación	1	400	3,200
--------------------------------------	---	-----	-------

Productor de Televisión

1	250	2,000
---	-----	-------

Total 21,400

Artículo 2o. Créanse los siguientes cargos:

DIRECCION SUPREMA

03.1.01.01.00.001

Director de Relaciones con

la Compañía del Canal	1	850	6,800
-----------------------	---	-----	-------

Artículo 3o. Créanse en la Oficina de Regulación de Precios los siguientes cargos:

Partida 11.1.01.01.00.001

Unidad sueldo 8 meses

Secretaría Ejecutiva

(B./200 c/u)	2	400	3,200
--------------	---	-----	-------

Conductor de Vehículo

1	150	1,200
---	-----	-------

Artículo 4o. Créanse en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social los siguientes cargos:

DIRECCION SUPERIOR:

13.1.01.01.00.001

Secretaría Ejecutiva

1	275	2,200
---	-----	-------

Administrador I

1	350	2,800
---	-----	-------

Administrador II

1	400	3,200
---	-----	-------

Oficinista Jefe II

1	250	2,000
---	-----	-------

Total 11,600

Artículo 5o. Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1o. de mayo de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Lic. JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro

JOSE GUILLERMO ALFARO

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

Encargado,

ROCELIO CENTELLA.

El Ministro de Agricultura

y Ganadería,

NILSON ESPINO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barracas) (Relleño de Barracas)
Teléfono: 22-4271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Comercio
e Industrias.

HERNAN PORRAS

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO ROGNONI

DECRETO DE GABINETE NUMERO 129

(DE 13 DE MAYO DE 1971)

por el cual se crean unos cargos en el
Ministerio de Salud.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º: Créanse los siguientes cargos
en la Comisión de Asesoría Técnica (Unidad
Ejecutora 01) del Ministerio de Salud, así:

Un Asesor Técnico en Sociología B/. 750.00
mensual.

Un Asesor Técnico en Geografía y Ecología
B/. 750.00 mensual.

Un Asesor Técnico en Administración (Ad-
ministración (Administrador IV) B/. 400.00
mensual.

Un Asesor Técnico en Trabajos de la Comu-
nidad (Director de Trabajos de la Comunidad I)
B/. 250.00 mensual.

Artículo 2º: Para cubrir esta erogación
transfírase la suma de B/. 27.000.00 (vein-
tisiete mil balboas) de la Partida que se dis-
tingue con el Código 12.1.01.01.00.002 del Pre-
supuesto de Ingresos y Egresos del presente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este de-
creto tiene a partir del 1º de enero de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días
del mes de mayo de mil novecientos setenta y
uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUAREZ R.

El Ministro de Gobierno
y Justicia

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
Encargada,

DORA RBLUZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio
e Industrias.

HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

DECLARASE A VICTORIANO LORENZO MARTIR DE LA CAUSA EMANCIPADORA DEL PUEBLO PANAMEÑO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 130

(DE 13 DE MAYO DE 1971)

por el cual se declara a Victoriano Lorenzo
Mártir de la causa Emancipadora del Pueblo
Panameño y por consiguiente reconocerlo CO-
MO HEROE DE LA REVOLUCION LIBER-
TARIA.

La Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que la participación de Victoriano Lorenzo
en el movimiento revolucionario liberal señala
la integración del indio en la emancipación del
hombre panameño;

Que la incorporación de Victoriano Loren-
zo en el Ejército Restaurador con el grado de
General de División fue un reconocimiento a su
valentía y denuncio en la lucha revolucionaria;

Que fue manifiesta su rebeldía contra abusa-
dors —que establecían diferencias en el cobro
de impuestos— manteniendo al cholo constre-
nido a un régimen de sometimiento y vasallaje
total; y

Que la razón de sus luchas movieron la per-
secución que le llevó a la muralla de fusilamien-
to en la plaza de Chiriquí, frente al Cuartel de
las Bóvedas el 15 de mayo de 1907.

DECRETA:

Artículo 1º. Declarar a Victoriano Loren-
zo, Mártir de la Causa Emancipadora del Pueblo

Panamense y por consiguiente reconozco **COMO HEROE DE LA REVOLUCION LIBERTARIA.**

Artículo 20.: Conservarle su título militar, ganado en cien combates: Victoriano Lorenzo General de la Séptima División del Ejército Restaurador.

Artículo 30. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUORE P.

Ministro de Gobierno
y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores.

Lic. JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas.

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias.

HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

Ministerio de Gobierno y Justicia

LAMENTASE UN FALLECIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 79.—Panamá, 8 de abril de 1971.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la fecha falleció en esta ciudad el apreciado caballero Coronel Enrique De la Ossa;

Que el Coronel Enrique de la Ossa fue uno de los ciudadanos que contribuyó al logro de nuestra separación de Colombia, por haber participado activamente en dicho movimiento;

Que el Coronel de la Ossa era de los pocos conspicuos militares sobrevivientes de nuestra gesta libertaria y desde el año 1932 venía desempeñando el honroso cargo de Presidente de la Sociedad de Soldados de la Independencia de 1903;

Que el extinto, por sus relevantes virtudes ciudadanas y su condición de Prócer de la Independencia, merece este justo reconocimiento:

RESUELVE:

Artículo Primero: Lamentar el fallecimiento del meritorio ciudadano Coronel Enrique de la Ossa;

Artículo Segundo: Disponer que se mantenga, en señal de duelo, el emblema patrio a media asta en la Sociedad de Soldados de la Independencia de 1903;

Artículo Tercero: Recomendar sus virtudes ciudadanas como un ejemplo a las generaciones presentes y futuras.

Artículo Cuarto: Enviar, con nota de estilo, copia autenticada de esta Resolución, a los familiares del ilustre extinto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Pedro Julio Pérez.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJASE LA CUANTIA DE UN IMPUESTO

DECRETO NUMERO 15

(DE 29 DE ENERO DE 1971)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores R. Carrasquilla, Gregorio Gallardo y Jorge E. Barrios, Presidente, Tesorero y Vice-Presidente respectivamente de la Sociedad San Sebastián de la comunidad de Punta Paitilla, Provincia de Panamá, solicitan se les fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza durante las festividades bailables que tienen programadas para los días 15, 16 y 17 de enero de 1971, con el fin de recaudar fondos para la terminación de la escuela de la comunidad.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde se hace constar que dicha comunidad está debidamente incorporada a los programas

de esa Dirección General y que efectivamente requieren de este tipo de actividades para el fin arriba indicado.

Que a efecto de otorgar el permiso de que se trata, procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se fija en la suma de treinta balboas (B/. 30.00), el Impuesto que deberá pagar la Sociedad San Sebastián de la comunidad de Punta Paitilla, Provincia de Panamá, por la venta exclusiva de cerveza durante las festividades bailables que tienen programadas para los días 15, 16 y 17 de enero de 1971, con el fin de recabar fondos para la terminación de la escuela del lugar.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Licdo. ARTURO SUCRE F.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos a saber: Gabriel Castro S., varón, vecino de esta ciudad, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Número PE-1-200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra Juan Ricardo Alza Lema, ciudadano Chileno, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Número E-8-23860, con residencia en Apartamentos Pólvora No. 3-70, calle 33 Esta, No. 4 bajas, actuando en su propio nombre y representación y que en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios a La Nación como Programador, en el Departamento de Procesamiento Automático (P.A.D.), de la Dirección General de Ingresos de Hacienda y Tesoro, por el término de dos meses a partir del 1º de enero de 1971.

Segundo: Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae mediante el presente Contrato, recibe del Ministerio por conducto de sus superiores jerárquicos.

Tercero: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro medio de divulgación sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y a no mezclarse en la Política Nacional e Internacional del País.

Cuarto: Conservar buena conducta pública y privada, en acatamiento a las leyes panameñas.

Quinto: Renunciar a toda reclamación Diplomática en lo que respecta al presente Contrato y someter cualquier cuestión que surja en cuanto a interpretación y cumplimiento del mismo a la decisión de los Tribunales de la República, salvo en el caso de denegación de justicia.

La Nación se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios de Juan Ricardo Alza Lema, como Programador al servicio de Procesamiento Automático de Datos, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir del 1º de enero de 1971, de los cuales se le descontará el Seguro Social y el Impuesto Sobre la Renta con cargo a la Partida de Honorarios No. 06-1.04.00.03.004, de 1971.

Tercero: Pagarle un Seguro contra accidente de trabajo y daños a terceros en el cumplimiento de su labor durante el período que dura sus funciones en el desempeño de sus labores, siempre que el Contratista no está amparado por los riesgos profesionales que cubre la Caja del Seguro Social.

Cuarto: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses continuos, de trabajo, de conformidad con lo que establece la Ley No. 121 del 6 de abril de 1943, reformatorio del Artículo 796 del Código Administrativo, en caso que así lo permita la prórroga de este Contrato.

Quinto: Este Contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Sexto: Este Contrato necesita para su validez, la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno y el refrando del Contralor General de la República.

Séptimo: A este Contrato se le adhieren timbres por la suma de ochenta centésimos de balboas (B/. 0.80), y un timbre del soldado to de Independencia.

Para constancia se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de 1971.

La Nación,

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Contratista,

Juan Ricardo Alza Lema,
Céd. Nº E-8-23860.

Refrendo:

Manuel Balbino Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Licdo. ARTURO SUORE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 511

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto Número 511.—Panamá, 12 de abril de 1971.

El Ministro de Educación,
por instrucciones de la Junta
Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Enrique Núñez G., panameño, mayor de edad, con cédula SAV-17-707, vecino de la ciudad de Panamá, abogado con oficina en Ave. Cuba No. 33A-34, hablando en nombre de Mary Jean Wright, panameña, mayor de edad, con cédula número 8-95-563, vecina de la ciudad de Panamá, residente en calle 36 No. 6, profesora de música, según consta en el poder presentado, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra musical llamada en español "PAZ", en francés "PAIX" y en inglés "PEACE" y que aparece con el seudónimo de "Gee Karlsohn";

Que la obra en referencia consta de cuatro partes, así: Introducción. Parte A; que consta de cuatro frases, dos de las cuales son antecedentes y las otras dos consecuentes repetidas. La parte B, consta de dos frases con pequeño adorno metódico y armónico de puente para entrar en el Interludio de piano, en donde repite nuevamente la melodía, pero cambiando la métrica del compás a 3/4. En la tercera frase de la Parte A, repetida por el piano, vuelve la métrica del compás al original que es 12/8. La última frase de la Parte A repetida es alargada por una cadetta de dos compases;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento

to al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Ordenase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra musical llamada en español "PAZ", en francés "PAIX" y en inglés "PEACE", que ha sido solicitada por el Lic. Enrique Núñez G., en su calidad de representante legal de la señora Mary Jean Wright y que aparece con el seudónimo "Gee Karlsohn".

Expidase a favor de la interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

JOSE GUILLERMO AIZPU

La Viceministro de Educación,

Nidia M. de Quintero.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos a saber: Hernán Porras, Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 22 de abril de 1971, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor Edward F. O'Connor, varón, mayor de edad, casado norteamericano, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº E-182-95, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Agencias de Viajes Persons", inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Folio 54, del Tomo 398, bajo Asiento Nº 37.186, quien en adelante se denominará la Empresa se ha celebrado, con arreglo al Decreto de Gabinete Nº 77 de 13 de marzo de 1971, y el Decreto Ley 26 de 1967, el contrato que se detalla en las cláusulas siguientes, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo.

Primera: La Empresa se obliga a adquirir no menos de tres omnibuses de lujo, especialmente acondicionados para el transporte de turistas dentro del Territorio Nacional y se reserva el derecho de adquirir bienes adicionales para el transporte, recreo y esparcimiento de los turistas durante la vigencia del Contrato.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en la adquisición de este tipo de omnibus y sus accesorios una suma no inferior a noventa mil quinientos setenta y nueve balboas con 50/100 (B. 90,579.50), y mantener dicha inversión durante todo el término de este contrato.

b) Iniciar inversiones en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar operaciones en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

d) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

e) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que estos sigan cursos de capacitación en el exterior si no fuere posible hacerlo en establecimientos docentes del país.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el Artículo 3º del Decreto de Gabinete Nº 77 de 18 de marzo de 1971, concede a La Empresa por un período de 5 años contados a partir de la vigencia del Contrato, los siguientes beneficios:

a) Exoneración del impuesto de introducción de omnibuses, automóviles, naves embarcaciones o aeronaves, siempre y cuando los referidos bienes sean declarados por el Instituto Panameño de Turismo, indispensables para el funcionamiento adecuado del servicio a que se refiere el Artículo 1º y llenen los requerimientos mínimos que al efecto establezca el Instituto Panameño de Turismo.

b) Exoneración del impuesto de muelleaje o cualquier tasa de aterrizaje en muelles o aeropuertos construidos o rehabilitados a sus expensas y que sean de su propiedad. Dichos muelles o aeropuertos podrán ser utilizados en forma gratuita por el Estado.

Queda entendido que los omnibuses y otros bienes que sean adquiridos por La Empresa en virtud de este Contrato serán destinados exclusivamente al transporte de turistas, nacionales o extranjeros, y no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

Cuarta: Los artículos importados por La Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

Quinta: El incumplimiento por parte de La Empresa, de las obligaciones contraídas en el presente Contrato acarreará resolución administrativa del Contrato, la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas, y de la fianza de que trata el acápite c) del Artículo 6º del Decreto Ley 26 de 1967 y que aparece estipulada en la cláusula séptima de este Contrato.

Sexta: Se extienden incorporadas a este Contrato todas las disposiciones del Decreto de Gabinete Nº 77 de 18 de marzo de 1971, así como las reglamentaciones que expidan relacionadas con el mismo y las del Decreto Ley 26 de 1967 en lo que les fueren aplicables.

Séptima: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato La Empresa se obliga a consignar a favor del Tesoro Nacional una fianza de noventa y seis balboas (B/. 96.00), en efectivo a Bonos del Estado. La Empresa adherirá al original de este Contrato timbres por la suma de noventa balboas con 60/100 (B/. 90.60).

Octava: Este Contrato tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Novena: El Instituto Panameño de Turismo tendrá el derecho de inspeccionar los omnibuses y demás bienes que sean adquiridos en virtud de este Contrato, así como la operación de los mismos, a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por La Empresa, de acuerdo con el artículo 5º del Decreto de Gabinete Nº 77 de 18 de marzo de 1971.

Décima: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que exploten la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Decimaprimer: Este Contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona, natural o jurídica, previo consentimiento del Organismo Ejecutivo. Queda entendido que el cesionario, ya sea persona natural o jurídica, asumirá el cumplimiento de las obligaciones de que trata este Contrato.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril de 1971.

Por La Nación,

El Ministro de Comercio
e Industrias,

HERNAN PORRAS.

Por la Empresa,

Edward F. O'Connor
Céd. E-8-182-95

Refrendo:

Damián Castillo,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.
—Panamá, 14 de mayo de 1971.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUAREZ P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

HERNAN PORRAS

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No. 30

(de 21 de diciembre de 1970)

Por medio del cual se reforman los artículos II, IV y XXXIV del Acuerdo Municipal Nº 3 de 27 de noviembre de 1929, y se incluyen como de primera categoría, para efecto de venta, los lotes ubicados en algunas calles y avenidas en las que no aparecen como tales.

El Consejo Municipal de Soná, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que tanto el valor de los lotes municipales como la ubicación de los mismos, establecidas mediante Acuerdo No. 5 de 27 de noviembre de 1929, son anticuados y

por consiguiente no se ajustan a la realidad municipal presente,

ACUERDO:

1.—El artículo II del Acuerdo Nº 5 de 27 de noviembre de 1929 quedará así:

Los solares comprendidos dentro del área de la ciudad serán adjudicados en plena propiedad y en compra, divididos en dos (2) categorías a saber:

Constituyen la primera categoría los solares comprendidos dentro de los siguientes linderos:

- a) Calle "A" hasta su terminación en la Carretera Nacional.
- b) Calle "B" hasta su terminación en la Carretera Nacional.
- c) Calle "C" hasta su terminación en la Carretera Nacional.
- d) La Plaza San Isidro.
- e) La Plaza San José.
- f) La Avenida Central, desde Clovis Riscalla hasta Calle "F".

g) Los lotes que dan a uno y otro lado de la Carretera Nacional.

h) Los lotes de segunda categoría que hacen esquina con los de 1era.

i) Avenida M. E. Arosemena, desde la intersección de calle C hasta la intersección con calle F.

j) Calle El Estudiante, hasta casa de Absalón Benavides, inclusive.

k) Calle Félix Augusto Calviño.

l) Avenida J. M. Dutari, desde la Plaza de La Bandera al Matadero.

m) Calle D.

n) Calle de La Planta, desde intersección con Calle D hasta la F.

ñ) Calle de El Mausoleo, desde la entrada en la carretera nacional hasta El Cielo.

Serán de Segunda Categoría, los solares que no están comprendidos en la primera categoría.

2.—Los artículos III y IV del mismo acuerdo quedarán así:

Artículo III: El precio de venta de los solares municipales será el siguiente:

a) Por cada metro de los solares de Primera Categoría, ocupados con construcción urbana, veinticinco centésimos de balboa (B/0.25).

b) Por cada metro cuadrado de los solares de Primera Categoría, no ocupados con construcción urbana, sino con cercas, treinta y cinco centésimos de balboa (B/0.35).

c) Por cada metro cuadrado de los solares de Segunda Categoría ocupados con construcción urbana, quince centésimos de balboa (B/0.15).

d) Por cada metro cuadrado de los solares de Segunda Categoría, no ocupados con construcción urbana, sino con cercas, veinticinco centésimos de balboa (B/0.25).

Artículo IV: El precio de venta de los solares sobre los cuales no existía ningún derecho, conforme lo expresado en el artículo anterior, será el siguiente:

a) Por cada metro cuadrado de los solares de Primera Categoría, veinticinco centésimos de balboa (B/0.25).

b) Por cada metro cuadrado de los solares de Segunda Categoría, veinte centésimos de balboa (B/0.20).

3.—El artículo XXXIV quedará así: Los ocupantes de los solares ocupados con construcciones urbanas que seis (6) meses después de la vigencia de este Acuerdo no hayan sacado al título de propiedad, pagarán al Municipio, por anualidades anticipadas, en calidad de arriendo, el dos por ciento (2%) sobre el valor del solar ocupado.

Este Acuerdo modifica y anula cualquier otra disposición que le sea contraria y regirá desde el momento de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Soná a los veintidós días de diciembre de mil novecientos setenta.

Fdo. Eliciano Aponte, presidente del Consejo; Fdo. José del C. Abrego, Secretario.

Alcaldía Municipal de Soná, Soná, diciembre 22 de 1970. Sanciónese en todas sus partes el presente Acuerdo. Ejecútase y cúmplase.

Fdo. Emilio Saled, Alcalde Municipal; Fdo. Juan E. Dutari, Secretario.

El Secretario del Consejo,

José del C. Abrego

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Dora B. de Cedeño, Secretaria del Juzgado, Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva hipotecaria promovida por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal Las Tablas contra Eladio Delgado, se ha señalado el día ocho (8) de junio próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de la finca embargada en esta ejecución, de acuerdo con las bases para la subasta fijadas en auto de dieciocho de noviembre de 1970.

El bien se describe a continuación:

Finca Nº 5926, inscrita en el Tomo 797, Folio 824, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en casa estilo chalet, con bases de concreto, paredes de bloques, con columnas reforzadas de acero, techo de madera labrada del país, tejas estilo imperial, piso de mosaico de un solo piso, con lavatorio y servicios modernos, ubicada en la acera Este de la Calle Oriente, de la población de Macaracas, Distrito del mismo nombre y dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Virginia Grimaldo, Sur, casa de Gregorio Rodríguez, Este, su correspondiente fondo de patio y Oeste, calle Oriente y mide siete (7) metros noventa y cinco centímetros de frente por veinte (20) metros de fondo de una superficie de ciento cincuenta y nueve (159) metros cuadrados, de propiedad del ejecutado Eladio Delgado.

Servirá de base para el remate la suma de Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Tres Balboas con Treinta y Cinco Centésimos (B/4.283.35) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada.

Para habilitarse como postor es indispensable consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo de la suma señalada, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas indicadas.

El Artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 1961. En todo remate al postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se admitirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dada el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumple con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con impugnación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora se admitirán pujas y renuncias, hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciséis (16) de abril de mil novecientos setenta y uno.

La Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Dora B. de Cedeño

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sección Intelectual de Mateo Arce y Mateo Florencio Arce Villalaz, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria es del tener signifier.

Juzgado Primero del Circuito, Panamá, tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.

..... al que suscribe Juez Primero del

Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero:—Que está abierto el Juicio de Sucesión intestada de Mateo Aradú o Mateo Florencio Aradú Villalaz, desde el día 20 de abril de 1970, fecha de su defunción.

Segundo:—Que son sus herederos, sus hijas Rosa Marina Aradú Duque y Esperanza Aradú Duque.

Y Ordena:—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio respectivo. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Loo Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

Loo Santizo Pérez

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 342828

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Emplaza al señor Eddie M. Hutchison, varón, mayor de edad, norteamericano, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Gler a Anita Haynes.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve (29) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se entregan a la parte actora para su publicación.

El Juez,

Jose D. Ceballos

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 335503

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Chong Chee Wing, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito, Colón, veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero:—Que está abierta la sucesión intestada del finado Chong Chee Wing, desde el 20 de febrero de 1971, fecha de su defunción; y

Segundo:—Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros la señora Ana Julia Hing Lee Fong de Chong o Ana Julia Lee Vda. de Chong, en su condición de cónyuge sobreviviente; Gisela Chong Hing Lee y Ana Cecilia Chong Hing Lee en su condición de hijas del causante; y

Primero:—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se consideren con interés en él; y

Segundo:—Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. El Juez.—(fdo.) José D. Ceballos. El Secretario.—(fdo.) Aristides Ayarza S.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado este por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve (29) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

Jose D. Ceballos

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 305501

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, Emplaza a la señora Miriam Esson, mujer, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Donaldson Waitt.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince (15) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

Jose D. Ceballos

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 335502

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Diana Quinzada de Pascual, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Diana Quinzada de Pascual, desde el 25 de diciembre de 1970, fecha en que ocurrió su defunción. Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Vicente Pascual en su condición de cónyuge superviviente y sus hijos, Diana María de Lourdes Pascual de Arrocha y Roberto Pascual Quinzada. Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada, todas las personas que tengan algún interés en ella; y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Carlos Quintero Moreno.—La Secretaria, (fdo.) Gladys de Grosse.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, y, copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO

La Secretaria,

Gladys de Grosse.

L. 344456

(Única publicación)